



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N.º 1190-17-EP

Jueza ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 19 de junio de 2017, a las 12h04.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1190-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 17 de mayo de 2017, por David Eduardo Game Varas, en su calidad de gerente general de la compañía FISHECUADOR S.A., dentro de una consulta a la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, de la información sumaria No. 05-2014.- **Decisiones judiciales impugnadas.-** El legitimado activo formula la presente acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido por la presidencia de la Corte Nacional de Justicia el 30 de marzo de 2017, a las 10:00, notificado el 19 de abril de 2017.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneró su derecho a la seguridad jurídica.- **Antecedentes.-** La información sumaria No. 005-2014 se inició mediante decreto inicial de 14 de mayo de 2014, a las 09:00 con la finalidad de establecer las causas de un accidente marítimo y determinar responsabilidades. El Jurado de Capitanes de la Capitanía del Puerto de Guayaquil, mediante resolución de 10 de noviembre de 2016, a las 09:30 suspende la matrícula del tripulante que cumplía la función de Capitán por dos meses; en el caso de los tripulantes de la embarcación junior no existe la posibilidad de imponer sanción marítima, sin embargo se debe efectuar la consideración del registro en el SIGMAP; para el armador del buque pesquero, al permitir que su nave efectuó la navegación sin contar con la dotación mínima de seguridad, se le impone la sanción de un mes de suspensión de la matrícula de armador. David Eduardo Game Varas, en su calidad de gerente general de la compañía FISHECUADOR S.A., solicita que se eleve en consulta a la Corte Nacional de Justicia la resolución del Jurado de Capitanes. El director regional de espacios acuáticos del Guayas, el 22 de diciembre de 2016, niega el pedido. David Eduardo Game Varas, en su calidad de gerente general de la compañía FISHECUADOR S.A. solicita nuevamente que se eleve en consulta la resolución emitida por el Jurado de Capitanes, a la Corte Nacional de Justicia. El director regional de espacios acuáticos del Guayas da contestación al pedido del representante de la compañía FISHECUADOR S.A., y niega el pedido por cuanto la resolución se encuentra ejecutoriada. David Eduardo Game Varas, en su calidad de gerente general de la compañía FISHECUADOR S.A., mediante escrito

Página 1 de 4

Caso N.º 1190-17-EP

presentado el 18 de enero de 2017, insiste en su pedido de que se eleve en consulta la resolución del Jurado de Capitanes. El 02 de febrero de 2017, el director regional de espacios acuáticos del Guayas, eleva en consulta a la Corte Nacional de Justicia, la resolución emitida por el Jurado de Capitanes. La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, mediante providencia de 30 de marzo de 2017, a las 10:00, resuelve: “...*que el Presidente de la Corte Nacional de Justicia no tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre la consulta formulada respecto de la resolución adoptada por el Jurado de Capitanes, dentro de las informaciones sumarias...*”, siendo notificada el 19 de abril de 2017. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante señala que “*La providencia dictada por el Presidente de la Corte nacional de Justicia, que pone fin al proceso, viola el derecho a la seguridad jurídica, ya que al declarar que la Corte Nacional no es competente para conocer la resolución del Jurado de Capitanes, elimina la certeza que existe en el Ecuador respecto a: Los precedentes jurisprudenciales en casos exactos o idénticos al presente, en que la Corte Nacional de Justicia, se declara competente y avoca conocimiento de las consultas elevadas por las capitanías de puerto del Ecuador (Que se citan más adelante en este documento). La sentencia interpretativa No. 001-08-SI-CC- del 01 de diciembre del 2008, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 479 del 02 de diciembre de 2008, que ordena asumir la competencia para conocer y pronunciarse sobre la consulta formulada respecto a las resoluciones de jurados de capitanes. Indudablemente esto trae consigo otras violaciones constitucionales que paso a detallar: El derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 75 Const.) ya que la resolución del presidente de la Corte Nacional de Justicia no hace referencia en ningún momento a la situación fáctica que se encuadre el derecho citado. La resolución carece de hermenéutica jurídica por lo tanto viola los derechos constitucionales que asisten a todo ciudadano. ...Dentro de la información sumaria No. 005-2014, sin perjuicio de que existen precedentes jurisprudenciales y normas adversas que establecen el recurso legal y dotan de jurisdicción y competencia a las Salas especializadas de lo Penal, el Presidente de la Corte Nacional de justicia se declara incompetente para resolver y pronunciarse sobre la consulta formulada. La sentencia interpretativa No. 001-08-SI-CC- del 01 de diciembre de 2008... expresa: “Los procesos que se encontraban sustanciándose en las ex Cortes Militar y Policía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, deberán pasar inmediatamente a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia y se tramitaran de acuerdo con las leyes sustantivas y adjetivas, así como de los servicios de justicia Militar y Policial, en todo lo que no se oponga a la Constitución debiendo aplicarse a dichos procesos, la suspensión de plazos y términos previstos en el numeral 10 de la parte resolutive de esta sentencia” La Corte Nacional de Justicia, resuelve expedir la resolución sustitutiva a la aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 17 de diciembre del 2008, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 511 del 21 de enero del 2009, estableciendo en cuanto a su funcionamiento, que: Art. 5... Las Salas de lo Penal conocerán las acciones y recursos que corresponden a la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la ley, en los asuntos*



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N.º 1190-17-EP

penales de acción pública, penales de acción privada, tránsito, colusorio, tributarios, aduaneros, adolescentes infractores y los asuntos que conocían las cortes Militar y Policía, con excepción de los asuntos de fuero. En esta línea, y acatando en lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución sustitutiva a la aprobada por el pleno de la Corte Nacional de Justicia el 17 de diciembre del 2008 y sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC- del 01 de diciembre del 2008, la Corte Nacional de Justicia, ha fallado en múltiples ocasiones asumir la competencia y resolver las consultas acatando las disposiciones antes citadas, fallos que me permito citar: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, PRIMERA SALA DE LO PENAL, CASO No. 452-2011 ... (Y) CASO No. 453-2011... Tómese en cuenta que en la jurisprudencia antes citada, la Primera Sala de lo Penal avoca conociendo en atención a un oficio remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Carlos Ramírez Romero, quien declara competente a la Primera Sala para resolver acerca de la consulta elevada en ese entonces (2011) sin embargo a la consulta formulada en atención a la resolución de jurado de capitanes de la información sumaria No. 002-2014 en su providencia indica: “claramente se desprende que el Presidente de la Corte Nacional de Justicia no tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre la consulta formulada respecto de la resolución adoptada por el Jurado de Capitanes, dentro de las informaciones sumarias...” Por lo antes mencionado el Presidente de la Corte Nacional de Justicia se contradice y niega la petición que es legal y aplicada en los precedentes jurisprudenciales a través de las salas especializadas de lo penal las cuales son plenamente competentes para conocer las consultas respecto a las resoluciones emitidas por ellos Jurados de Capitanes de conformidad con la Constitución y la ley.” **Pretensión.-** El accionante solicita “...admitir la acción extraordinaria de protección interpuesta a solventar la violación grave de mis derechos constitucionales, así como para repararlos integralmente, tal como lo prevé la Constitución de la República. Para estos efectos, los miembros de la Corte Constitucional, deberán disponer como reparación a los derechos constitucionales vulnerados por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, que la correspondiente Salas Especializada de lo penal resuelva en su sentencia los hechos suscitados conforme a los derechos constitucionales manifestados en la presente acción”. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 22 de mayo de 2017 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se

Caso N.º 1190-17-EP

haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 1190-17-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.

JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de junio de 2017, a las 12h04

Dr. Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

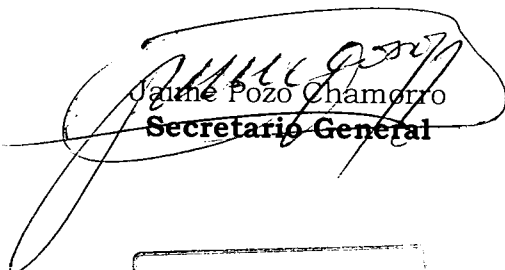
SALA DE ADMISIÓN



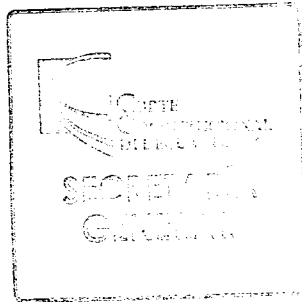
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 1190-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 19 de junio de 2017, a los señores: David Eduardo Game Varas en la casilla judicial **3943** y correos electrónicos jcardoso@apolo.ec; nrosenberg@apolo.ec; Director Regional de Espacios Acuáticos del Guayas en el correo electrónico capuik@armada.mil.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mm m







**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 367

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DAVID EDUARDO GAME VARAS	3943			1190-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
MIGUEL FABRICIO RUIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	COMPAÑÍA CATAECSA	659	1155-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
CARLOS VICENTE MARÍN QUIJIJE, DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	ELVA MARÍA ACURIO	1969	1128-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
EDISON GUILLERMO RAMOS RODRÍGUEZ	3640	MINISTRO DEL INTERIOR	1051	1351-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL	3948		
PAÚL ALEXANDER COSTALES BORBOR, DIRECTOR DISTRITAL DE QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253			1130-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
		COMPAÑÍA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.	239	1156-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
VANESSA GERALDINE NIETO HERRERA, COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	1040	JOSÉ ANTONIO RESTREPO TORO	4314	1073-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
PAULINA SILVA BARRERA, JEFA ZONAL JURÍDICO 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	JAVIER ANDRÉS RODITTI FRANCO	826	1167-17-EP	AUTO DE 19 DE JUNIO DEL 2017
		ALBERTO EFRAÍN RANDICH TRIANA	1399		
		DEFENSORÍA PÚBLICA	5711		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		

GABRIELA CRISTINA PONCE FRANCO	3338	JULIEN HENRI LUPERA JAIME	3734	0725-16-EP	SENTENCIA DE 07 DE JUNIO DEL 2017
GONZALO PATRICIO ALZAMORA ANDRADE	4998	BANCO DE GUAYAQUIL	344	1631-15-EP	SENTENCIA DE 14 DE JUNIO DEL 2017
		EDUARDO SANDOVAL	3637		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
CONCEPCIÓN FABIOLA SALAZAR PONCE	3542, 4172 Y 5315	MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	0056-11-IS	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 15 DE JUNIO DEL 2017
		JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL	678		
		RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA Y MARCO ANTONIO FUEL PORTILLA ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS	1981 Y 1437		
SOLANGE MOREIRA VALDIVIESO	1280	BANCO DE PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO	1973	0015-15-IS	PROV. DE 20 DE JUNIO DEL 2017
		JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL (ES JUZGADO SEXTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL)	1071		
JUAN BERNARDO BACA BONILLA	2308	AGUSTINA MENDOZA TUMBACO	4793	0794-13-EP	PROV. DE 20 DE JUNIO DEL 2017

Total de Boletas: **(35) Treinta y cinco**

Quito, D.M., 22 de junio del 2017


 Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

23 boletas
 16170
 22 06 2017
 AB 96

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2017 16:31
Para: 'jcardoso@apolo.ec'; 'nrosenberg@apolo.ec'; 'capuil@armada.mil.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 19 de junio del 2017
Datos adjuntos: 1190-17-EP-auto.pdf

